

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 35

SOBRE PRECIOS DEL CUPO DEL MES DE ENERO

Habiendo experimentado variación el precio de venta del aceite de almacenista a detallista y el de venta al público, a partir del día primero de Febrero próximo, y no habiendo comenzado la distribución del cupo del mes de Enero, queda rectificada la Circular número 26, en cuanto al precio del aceite se refiere, de la siguiente forma:

| | PRECIO del kilogramo |
|---|-------------------------|
| Precio de almacén sin redondeo..... | 4'38 ptas. |
| Redondeo..... | 0'055 » |
| Precios de almacén a Centros de Distribución y detallistas..... | 4'435 » |

PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO

| Tipo de ración | PRECIO |
|---|--------------------|
| En Sigüenza y Molina..... | 1 litro 4'20 ptas. |
| En los restantes pueblos de la provincia..... | 1/2 » 2'10 » |

Lo que se hace público como continuación a la citada Circular para conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 29 de Enero de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 36

PRECIOS DE PASTA PARA RODILLOS

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto anular todas las autorizaciones que, con carácter particular, habían sido dictadas, relativas a precios de pastas para rodillos de imprenta, y autorizar, con carácter general para toda España, los siguientes precios de venta a industrias consumidoras:

ellos de imprenta, y autorizar, con carácter general para toda España, los siguientes precios de venta a industrias consumidoras:

Pasta para rodillos.

| | |
|----------------------|-----------------|
| Clase corriente..... | 24'00 ptas. kg. |
| » extra..... | 31'05 » » |

La composición de estas pastas deberá ajustarse al porcentaje de materias primas consignadas en los escandallos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados cumpliendo lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 4104.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 31 de Enero de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 37

PRECIOS DE MECHAS DE SEGURIDAD

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto anular los precios para las distintas clases de mechas de seguridad y autorizar los que a continuación se detallan:

Mechas de seguridad.

| | |
|------------------------------------|----------------------------|
| Sencilla..... | 20'00 ptas. los 100 metros |
| Doble..... | 25'60 » » » » |
| Impermeable corriente.. | 26'00 » » » » |
| Cinta..... | 26'60 » » » » |
| Triple impermeable e ignífuga..... | 33'70 » » » » |
| Gutapercha..... | 34'10 » » » » |

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con la comunicación número 4102 de la Comisaría General de Abastecimientos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 31 de Enero de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA**DEVOLUCION DE FIANZAS**

La Comisión gestora, en sesión del día 2 del actual, de conformidad con la propuesta del señor Ingeniero Director de Vías y Obras para que se devuelva la fianza constituida por el destajista don Francisco Nozal Arranz, para responder de las obras de construcción del camino vecinal de Atanzón a Centenera, acuerda se publique en el «Boletín Oficial» el presente anuncio, por si, con motivo de las obras, pudiera existir responsabilidad exigible, dando un plazo de diez días para presentación de reclamaciones; transcurrido el cual, no será atendida ninguna de las que pudieran formularse.

Guadalajara 3 de Febrero de 1944.—El Presidente, José García Hernández.—El Secretario, Tomás Blánquez.

La Comisión gestora, en sesión del día 2 del actual, de conformidad con la propuesta del señor Ingeniero Director de Vías y Obras para que se devuelva la fianza constituida por el destajista don Mariano Gascón Mayor, para responder de las obras de construcción del camino vecinal de Fuentelviejo a la carretera de Villamayor de Santiago a la de Armuña, acuerda se publique en el «Boletín Oficial» el presente anuncio, por si, con motivo de las obras, pudiera existir responsabilidad exigible; dando un plazo de diez días para presentación de reclamaciones, transcurrido el cual, no será atendida ninguna de las que pudieran formularse.

Guadalajara 3 de Febrero de 1944.—El Presidente, José García Hernández.—El Secretario, Tomás Blánquez.

La Comisión gestora, en sesión del día 2 del actual, de conformidad con la propuesta del señor Ingeniero Director de Vías y Obras para que se devuelva la fianza constituida por el destajista don Mariano Gascón Mayor, para responder de las obras de reparación del camino vecinal de Fuentelviejo a la carretera del Estado, acuerda se publique en el «Boletín Oficial» el presente anuncio, por si, con motivo de las obras, pudiera existir responsabilidad exigible; dando un plazo de diez días para presentación de reclamaciones, transcurrido el cual, no será atendida ninguna de las que pudieran formularse.

Guadalajara 3 de Febrero de 1944.—El Presidente, José García Hernández.—El Secretario, Tomás Blánquez.

Ayuntamientos**EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**

Habiendo vencido en el año próximo pasado las sepulturas de los difuntos que a continuación se relacionan, que se encuentran enterrados en el Cementerio Católico de esta Ciudad, y siendo necesaria su renovación, pues han transcurrido los diez años y un mes, que este Ayuntamiento concede de plazo, se pone en conocimiento de los mismos que, si dentro de ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódico local de «Nueva Alcarria», no se presentan los familiares para hacer la oportuna renovación, estos restos serán trasladados al osario general.

Difuntos: Don José Leal Plaza, Jacoba López Maestre, Gregorio Pérez Burguillo, Salvador Díaz Rincón, Gregorio Jiménez Hernández, Sabina de Lu-

cas Santamaría, Manuel y Julián Gil de la Huerta, Elvira Mayora Cilleruelo, Mercedes Munilla Sanz, Francisco Barrio Benito, Julián Pérez Pascual, Eugenio Retuerta Mínguez, José Herranz Alonso, Manuel Ortíz Ranz, María Gloria Minguo Muñoz, Matías Retuerta Retuerta, Amalia Villalba, Cipriano Crespo López, Carmen Furrón Saludo, Esperanza Mateo Brihuela, Cándido Mochales, Amelia Martín Martín, Juan Antonio Arpa Ruiz, Caridad Ortíz Mínguez, Dolores Molina Paz y otro, Leandro Cortés Rodríguez, Valentina Contera Antón, Andrés Ferdinand, Inés Zofío Alvarez, Fé María Dolores Andrada, Alejandra Martínez, Aniceto Vidal Planas, Juana García, Teresa Trompeta Martín, Nicolás Corral Fernández, Vicente Gil Hidalgo, Vicenta Tejedo Martín, Amparo Escarpa Llorente, Vicente Zahonero Isidro, Braulio Cubero Viejo, Valentín Riofrio García, Bernardo Recuero García, Hilario Zurita Martínez, Emilianita de la Vega Boiteberg, José Barranco Daniel, Isabel Marín Martínez, Teresa García Monge, Leonor de la Casa Calzadilla, Valentina de Manuel, Pilar Martínez Bautista, Leonarda Yaguas Martínez, Silvestre Martínez González, Antonino Sáenz de Tejada, Cruz Monge López, Faustino Calvo López, Guillermo Lecea María, Leonor Andrés Ibáñez, Francisca García Sánchez, Romana Núñez Alvarez, Francisca de la Vega del Pino, Inés Caracho Rodrigo, Pilar Gil Ibáñez, Leonor Horche Caballero, Teresa del Castillo, Juana García Martín, Domingo Salmerón, Juan Pablo Alda García, Daniel Moreno Galán, Zacarías Gil Pérez, Teresa Abad López, Agapito Paños Torres, Gumersindo García Asenjo, Cecilia Albarracín Sánchez, Jacinto Nieto Mateo, Crescencio Sánchez Fernández, Blas Corral Fernández, Romualda del Molino, León Roperio Torijano, Paula Mayo Barco, Juan Alocén Sanz y Leonor Marián Letón

Guadalajara 1 de Febrero de 1944.—El Alcalde Presidente, E. Fluiters. 205

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción**SIGUENZA****Edicto**

En los autos seguidos en este Juzgado de primera instancia de Sigüenza de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«En la ciudad de Sigüenza a once de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Vistos por el señor don José María Pinillos Hermosilla, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados por el Letrado don Estanislao de Grandes Urosa, mayor de edad, casado, vecino de Guadalajara, representado por el Procurador don Javier Arroyo García, contra don Mariano López Sanesteban, antiguo vecino de Sigüenza y hoy en ignorado paradero, el que se halla constituido en rebeldía, sobre reclamación de cuatro mil cuatrocientas tres pesetas con setenta y cinco céntimos de principal, más intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda y costas.

Fallo: Que con ratificación del embargo preventivo, decretado a instancia y por cuenta del actor, debo condenar y condeno al demandado Mariano López Sanesteban a pagar al actor don Estanislao de Grandes Urosa, la cantidad de cuatro mil cuatrocientas tres pesetas con setenta y cinco céntimos, importe del crédito pedido, gastos de devolución, protesto e intereses producidos por las cambiales hasta el día de Noviembre último, más a los devengados desde la fecha de interposición de la demanda, con imposición al primero de las costas del juicio; y en atención a la

rebeldía del demandado notifíquesele esta resolución, de conformidad a lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley Procesal civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Pinillos Hermosilla.—Rubricado.—Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde mencionado, expido la presente en Sigüenza a veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, José G.^a Asenjo.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, José María Pinillos Hermosilla. 204

(Derechos de inserción, 71'25 ptas.)

M A D R I D

Edicto

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia número diecinueve de esta Capital, en autos juicio ejecutivo seguidos por las reglas del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Andrés Castillo Caballero, en representación de doña María de los Dolores Marquina y Cortezar, para la efectividad de un préstamo con garantía hipotecaria que les fué hecho a doña María de la Concepción y doña Florencia González Alonso, se sacan a la venta en pública y primera subasta, los inmuebles siguientes:

1.^o Una casa habitación, sita en término municipal de la villa de Horche, provincia de Guadalajara, compuesta de planta baja y en ella diferentes habitaciones, con jardín y verja de cerramiento, ocupando una superficie total de mil ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados, de lo que corresponden a la parte edificada doscientos diecinueve metros, y el resto o la parte descubierta, o jardín, en el que hay una fuente de agua potable para el servicio de la finca. Linda por la derecha, entrando, al Este, con callejón de los Herreñales; por la izquierda, al Oeste, con edificio de doña Marcas Margarita Fernández; por la espalda, al Norte calle pública, y por el frente, al Sur, por donde tiene la puerta de entrada, la cual no está señalada con número alguno, con la carretera que atraviesa el pueblo.

2.^o Un herreñal en el mismo término y sitio, denominado Huerta de Monedas, de setecientos once metros cuadrados de extensión. Linda al Este con la cuesta de la Magdalena y tierra de Josefa Calvo, al Sur con dicha cuesta, al Oeste con el herreñal de doña Marcas Margarita Fernández, y al Norte con la carretera que atraviesa el pueblo.

Para la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dos de Marzo próximo y hora de las once, y regirán las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo en cuanto a la primera de las fincas, la cantidad de cuarenta y dos mil pesetas, y para la segunda, la cantidad de dos mil pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores a dichas cantidades que sirven de tipo.

Tercera. Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. El precio del remate habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Quinta. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes que hubiere al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Bruno López.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, ilegible. 202

(Derechos de inserción, 88'75 ptas.)

MADRID.—JUZGADO ESPECIAL DE RECLAMACIONES SOBRE INSCRIPCION DE BIENES ECLESIASTICOS

Don Miguel Martín-Montalvo y Gurrea, Secretario del Juzgado especial para inscripción en el Registro de la Propiedad de Bienes Eclesiásticos.

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado especial, a instancia de la Congregación Salesiana de San Francisco de Sales, contra los causahabientes y herederos del Padre Dionisio Ullívarri Barajuan, sobre inscripción de bienes a nombre de dicha Congregación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia número cuarenta y uno. En Madrid a dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos por el Excmo. Sr. Don Juan Brey Guerra, en comisión Juez especial para inscripción en el Registro de la Propiedad de Bienes Eclesiásticos, los precedentes autos en trámite de los incidentes, en los que interviene el Ministerio Fiscal, y seguidos entre partes, como demandante, la Congregación Salesiana de San Francisco de Sales, representada por el Procurador don Francisco de Murga Serret, asistido del Letrado don Antonio Gómez de la Vega, y como demandados, los causahabientes y herederos desconocidos del Padre Dionisio Ullívarri Barajuan y quienes se entendieran interesados en el acto objeto del litigio, así como doña Luisa Ullívarri Barajuan, en calidad de heredera de su hermano don Dionisio, todos en situación de rebeldía y, por ello, representados en el juicio por los Estrados del Juzgado, sobre inscripción de bienes a nombre de la Comunidad actora, mediante desaparición de la interposición ocurrida.

Fallo:

Primero. Declarando que el religioso de la Congregación Salesiana de San Francisco de Sales, Padre Dionisio Ullívarri Barajuan, al adquirir a medio de escritura pública de cinco de Octubre de mil novecientos treinta y dos, otorgada en Madrid ante el Notario don Toribio Gimeno Bayón, la tierra regable del Canal, sita en término de Mohernando, provincia de Guadalajara, objeto de la demanda, y al causar con tal instrumento notarial en el Registro de la Propiedad de dicha población, la inscripción 3.^a de la finca número 1053, folio 136 del tomo 830 del archivo, libro 16, de Mohernando, lo hizo por encargo y cuenta de la expresada Congregación, proponiéndose con tales actos conseguir los fines posteriormente recogidos en el artículo 1.^o de la Ley de 11 de Julio de 1941, perteneciendo a aquélla el derecho de propiedad, tal como en definitiva consta en el Registro, a nombre de don Dionisio Ullívarri Barajuan.

Segundo. Mandando, que los derechos que de la escritura mencionada resultan en favor del señor Ullívarri, y constan inscritos en el Registro de la Propiedad de Guadalajara con las características registrales que quedan expresadas, se inscriban y hagan constar a nombre de la Congregación Salesiana de San Francisco de Sales, en la misma extensión y términos.

Tercero. Condeno a los demandados a estar y pasar por el contenido de los precedentes pronunciamientos.

Cuarto. No hago especial condena de costas.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma preceptuada en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándose, en su caso, los edictos, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Brey Guerra.—Rubricado.»

Y para notificación de la preinserta sentencia a los demandados en situación de rebeldía, mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, extendiendo el presente en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Miguel Martín Montalvo y Gurrea.—Visto bueno.—El Juez especial, Juan Bray Guerra.

207

(Derechos de inserción, 98'75 ptas.)

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Guadalajara

CIRCULAR.—Carreteras

Ha sido declarada la rescisión, con pérdida de fianza, de las obras que comprenden la contrata de reparación con macadam ordinario del firme de los kilómetros 74 a 77; 80,90 al 92,110 a 112 y 124 al 126,300 del camino nacional de Albacete a Guadalajara por Cuenca, cuyo contratista es don Emilio Cid Moreno.

En virtud de lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (R. O. de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (R. O. de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 2 de Febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez.

209

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración Local

Transcribiendo relación de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, a quienes se les confirma en propiedad en las Secretarías que se expresan.

Habiendo justificado, con arreglo a las normas dictadas por este Centro y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre último, hallarse comprendidos en el artículo segundo de la Ley de 14 de octubre de 1942,

Esta Dirección General ha acordado declarar confirmados en propiedad en las respectivas Secretarías a los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuran en la relación que se transcribe a continuación:

Provincia de Guadalajara.—Albalate de Zorita, don Lorenzo Castellanos Agudo; Alustante, don Federico Maségosa Sanz; Baidés, don Andrés Casado Rodrigo; Luzón, don Basilio López López; Piqueras, don Salvador López Rubio; Pradosredondos, don Agapito Clemente López; Sayatón, don José Hernández Medina; Tordellego, don Máximo Aguado Tinero.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados y el de las Corporaciones respectivas.

Madrid, 27 de enero de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica, correspondientes a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

POZO DE ALMOGUERA

Herederos de Hermenegildo Adán, 19'37 pesetas de principal; Lucio Adán Montiel, 7'42; Hermandad Animas, 28'24; Ayuntamiento, 294'18; Andrés Aguilar Sarmiento, 208'22; Cayo Brihuega Sánchez, 0'64; Rufino Brihuega Sánchez, 0'54; Anacleto García, 0'86; Pedro Hurtado, 170'84; Santiago Hurtado Lucas Montiel, 0'46; Celestino Martín Navarro, 2'91; herederos de Ramón Murillo, 2'13; Antonio Sánchez (herederos), 38'64; herederos de Juan Sánchez, 13'73; Santiago Sánchez García, 0'96.

PIOZ

Anselmo Angelo Rabillo, 1'44 pesetas por principal; Eleuterio Anchuelo Sánchez, 18'65; Sagrario Anchuelo Gómez, 1'92; Eugenio Anchuelo, 0'33; Máximo Bachiller, 18'90; José Bermejo Calvo, 4'72; Pablo Castillo Benito, 0'25; Felipe Cobo Gutiérrez, 9'48; Rufino Cobo, 3'53; Pedro Cobo Domínguez, 43'18; herederos de Juan Espartosa, 124'36; Enrique Gómez Gutiérrez, 11'28; Santiago Gutiérrez de la Cruz, 29'90; Felipe Gutiérrez Salceda, 24'73; Francisco Gutiérrez Morcillo, 165'68; Rosendo Gutiérrez Morcillo, 45'91; Mariano Gutiérrez Mondedeu, 2'06; Joaquín Gutiérrez Pérez, 29'22; Pedro Gutiérrez Rodríguez, 11'41; Modesto Gutiérrez (herederos), 8'75; María Juanas Casado, 8'11; Víctor Oter Fernández, 56'75; Gonzalo Peña Cobo, 48'35; Mariano Pérez Pardo, 10'50; Gabino Pérez Rojo, 6'29; Paula Rivola, 18'49; Joaquín Rodríguez Burgos, 4'99; Juan Rodríguez Burgos, 5'97; Sotero Rodríguez Díaz, 10'63; Miguel Rodríguez Martínez, 7'47; Pascuala Rodríguez Gutiérrez, 5'67; Francisco Rodríguez Pérez, 49'74; Joaquín Rodríguez Rodríguez, 3'43; Luciano Ruiz Gutiérrez, 18'80; Nicomedes Ruiz Gutiérrez, 5'72; Pedro Ruiz Hernández, 13'27; Lázaro Sánchez de Diego, 5'54; Inocente Sánchez (herederos), 26'16; Mariano Baldomino Gómez, 82'63; Saturnino Vallega, 1'44.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL